

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Conjuez: Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Expediente No. 54-001-33-33-003-2019-00446-00
Actor: Jorge Enrique Prieto Rico y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del día siete (07) de diciembre de 2020, esta corporación rechazó la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estado electrónico el día nueve (09) de diciembre de 2020.

El día nueve (09) de diciembre de 2020, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la procedencia de recursos contra las providencias proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación el artículo 243 ibídem, expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas, señalando para tales efectos las siguientes:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.”(...)” (Subrayado por fuera del texto)

Sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación, la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”

Es así como cuando el auto se notifica por estado el recurso de apelación debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por dicho medio.

En el caso concreto, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado electrónico el día nueve (09) de diciembre de 2020, y el recurso fue interpuesto y sustentado el mismo nueve (09) de diciembre de 2020, siendo presentado oportunamente por el demandante.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el Auto de fecha 07 de diciembre de 2020, por medio del cual se decidió rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Antonio Muñoz Hernández

Conjuez